



AUGUSTO FABIO SOCARRÁS SÁNCHEZ

ABOGADO

Señores:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE: REHABILITACION LUZ COPEYANA

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte accionante, procedo a presentar acción de tutela en contra del JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por la decisión tomada en auto de fecha 08 de SEPTIEMBRE de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 20001-31-03-003-2016-00169-00.

I. HECHOS

1. TENEMOS QUE, Mediante sentencia del 25 de julio de 2019, se declaró la prosperidad de las excepciones de mérito de falta de legitimación en causa por pasiva y cobro de lo no debido propuestas en la contestación de la demanda.
2. El día 15 de agosto de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar envía para el tribunal superior de Valledupar, copia del expediente a fin de asumir competencia para resolver el recurso de apelación.
3. Desde esta fecha se surtió el trámite ante el tribunal superior el cual tenía competencia hasta el día 22 de septiembre de 2022, que devuelve el expediente al juzgado primero civil del circuito de Valledupar.
4. Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022, el juzgado primero civil del circuito sin competencia declaro el desistimiento tácito del proceso de a referencia, extralimitándose en sus funciones.
5. Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior el juzgado primero civil del circuito, ha cometido un prevaricato al tomar una decisión sin competencia.
6. De acuerdo a lo normado tenemos que está en cabeza suya velar por una administración de justicia eficaz, lo cual no se está realizando ya que el juzgado primero civil del circuito tomó una decisión sin competencia, con lo cual la justicia no está funcionando normalmente ya que se está prevaricando y consumando un delito.
7. De acuerdo a lo anterior se evidencia que se está vulnerando nuestro derecho constitucional al debido proceso y a la efectiva administración de justicia.



Calle 13B Bis N° 14-79 Local A



(5) 583 70 76



301 252 3731

 augustosocarras23@gmail.com

VALLEDUPAR – CESAR



II. PRETENSIONES

1. Se ordene el Amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, administración de justicia, legalidad, conculcados por el juzgado primero civil del circuito al expedir una providencia sin competencia
2. Dejar sin efectos el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual el juzgado primero civil del circuito de Valledupar, declaro el desistimiento tácito de proceso rad 20001-31-03-003-2016-00169-00.
3. Ordenar al juzgado primero civil del circuito cumplir con lo resuelto por el superior y ordene la entra de los títulos judiciales pendientes.

III. DERECHOS VULNERADOS O EN PELIGRO DE SER VULNERADOS

1. Los derechos que se encuentran en peligro por la presente decisión tomada por el juzgado primero civil del circuito son: debido proceso, administración de justicia, legalidad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela es totalmente procedente, aunque se trate de una providencia judicial la que se encuentra poniendo en peligro derechos fundamentales y que puede ocasionar un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional mediante sentencia C-590 de 2005 dispuso lo siguiente:

“ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Importancia

La acción de tutela -o el llamado recurso de amparo o recurso de constitucionalidad- contra sentencias constituye uno de los ejes centrales de todo el sistema de garantía de los derechos fundamentales. Este instrumento se convierte no sólo en la última garantía de los derechos fundamentales, cuando quiera que ellos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad judicial, sino que sirve como instrumento para introducir la perspectiva de los derechos fundamentales a juicios tradicionalmente tramitados y definidos, exclusivamente, desde la perspectiva del derecho legislado. En otras palabras, la tutela contra sentencias es el mecanismo máspreciado para actualizar el derecho y nutrirlo de los valores, principios y derechos del Estado social y democrático de derecho.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-No vulnera los principios de seguridad jurídica y de autonomía funcional del juez





El valor de cosa juzgada de las sentencias y el principio de seguridad jurídica suponen que los fallos son respetuosos de los derechos y ese respeto no se determina a partir de la visión que cada juez tenga de ellos sino del alcance que les fije la Corte Constitucional, pues esta es la habilitada para generar certeza sobre su alcance. Y ello es lógico ya que si algo genera inseguridad jurídica es la promoción de diferentes lecturas de la Carta Política por los jueces y, en particular, sobre el alcance de los derechos fundamentales. Este es precisamente el peligro que se evita mediante la excepcional procedencia de la tutela contra sentencias pues a través de ella se promueven lecturas uniformes sobre el alcance de tales derechos y de la Carta Política como su soporte normativo. Y en lo que atañe a la autonomía e independencia de los jueces y tribunales, ellas deben entenderse en el marco de la realización de los fines estatales inherentes a la jurisdicción y, en especial, de cara al cumplimiento de su deber de garantizar la efectividad de los derechos a todas las personas.

(...)

d. La procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales está legitimada también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos

31. Por otra parte, no sobra recordar que, tal y como lo ha indicado reiteradamente la Corte, la acción de tutela no sólo se encuentra respaldada en el artículo 86 de la Carta sino también en los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporados a la Constitución por vía del artículo 93 de la Carta^[18]. Dichas normas establecen la obligación de los Estados partes de implementar un recurso sencillo, efectivo y breve de protección efectiva de los derechos fundamentales contra cualquier acción u omisión de las autoridades públicas que pudiera vulnerarlos. En este sentido, el artículo 25 de la Convención Americana señala:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.





2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Pero esos instrumentos de derecho público internacional no sólo le imponen al Estado colombiano la obligación de consagrar un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, sino también la obligación de garantizar el cumplimiento de las decisiones proferidas al resolver ese recurso. Como lo indicó la Corte en el auto del 17 de febrero de 2004,

Según lo ha sostenido esta Corporación^[19], la garantía del cumplimiento de las órdenes a través de las cuales se concede el amparo de derechos fundamentales amenazados o violados, ya sea que provenga de los jueces de instancia o de la propia Corte Constitucional, además de tener un claro fundamento constitucional, también encuentra un hondo respaldo en el derecho internacional sobre derechos humanos. Así, por citar tan sólo algunos ejemplos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2º) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 25), incorporados al orden interno mediante las Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, respectivamente, además de exigirle a los Estados partes la implementación de un recurso sencillo, efectivo y breve que ampare los derechos fundamentales, también los obliga a “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” .

32. En consecuencia, una limitación del ámbito de protección de la acción de tutela tal como la que podría desprenderse de la disposición parcialmente demandada no sólo vulneraría el artículo 86 de la Carta sino los artículos 2 y 25 antes mencionados y, por contera, las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de protección de Derechos Humanos.”





En el presente caso no puede declararse improcedente la presente acción puesto que ya no se encuentran otros mecanismos ordinarios, toda vez que ya se agotó recurso de reposición y no es procedente la apelación, agregado a esto que, con la presente acción se busca que no ocurra un perjuicio irremediable con la parte demandada, ya que el debido proceso se encuentra claramente vulnerado, y la insistencia del Despacho en no declarar como desierto el recurso de apelación denota una parcialidad del Juez, afectado así derechos constitucionales y procesales en contra de la parte demandada.

La Corte Constitucional en Sentencia C-341 de 2014 define el debido proceso como:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en





AUGUSTO FABIO SOCARRÁS SÁNCHEZ

ABOGADO

los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DEBIDO PROCESO-Cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

V. PRUEBAS

Presento como pruebas las siguientes:

1. Piezas procesales del proceso 2016-169

VI. ANEXOS

Anexo los documentos que señalo como pruebas y poder.

VII. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:

- El suscrito en la Calle 13 Bis No 14-79 del Valledupar - Cesar o en el e-mail: augustosocarras23@gmail.com
- Demandado: Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ

C.C. N.º 1.065.625.126 de Valledupar

T.P. N.º 253.459 del C. S. de la Jud



Calle 13B Bis N° 14-79 Local A



(5) 583 70 76



301 252 3731

 augustosocarras23@gmail.com

VALLEDUPAR – CESAR



AUGUSTO FABIO SOCARRÁS SÁNCHEZ

ABOGADO

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PODER

ACCIONANTE: CENTRO DE REHABILITACION LUZ COPEYANA SAS

DEMANDADO: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RADICACION:

JAVIER RODELO TORRES mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal y/o liquidador de la sociedad **CENTRO DE REHABILITACION LUZ COPEYANA S.A.S** con Nit 900534031-5, por medio del presente, manifiesto a usted señor fiscal que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.625.126 y con tarjeta profesional número 253.459 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente acción de tutela en contra del JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Mi apoderado además de las facultades inherentes al presente mandato, queda facultado para notificarse, presentar tutela, presentar recursos de ley, presentar nulidad, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, y en general todas aquellas tendientes al fiel y buen cumplimiento del deber encomendado,.

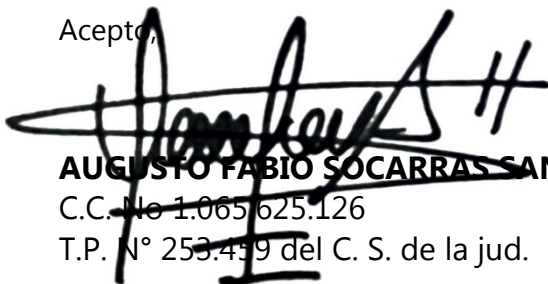
Sírvase Señor Juez tenerlo como mi apoderado de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

Atentamente,

JAVIER RODELO TORRES

C.C. N° 72.357.769

Acepto,



AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ
C.C. No 1.065.625.126
T.P. N° 253.459 del C. S. de la jud.



Calle 13B Bis N° 14-79 Local A



(5) 583 70 76



301 252 3731

 augustosocarras23@gmail.com

VALLEDUPAR – CESAR



AUGUSTO FABIO SOCARRÁS SÁNCHEZ
ABOGADO



Augusto Fabio Socarras Sanchez <augustosocarras23@gmail.com>

poder tutela tribunal superior

2 mensajes

Augusto Fabio Socarras Sanchez <augustosocarras23@gmail.com>

30 de junio de 2022, 13:02

Para: Javier.rodello@gmail.com

--
Atentamente,



AUGUSTO FABIO SOCARRÁS SÁNCHEZ
ABOGADO

 Calle 13B Bis N° 14-79 Local A  (5) 583 70 76  301 252 3731

 augustosocarras23@gmail.com
VALLEDUPAR – CESAR

 **PODER TUTELA-LUZ COPEYANA .pdf**
331K

Javier Rodelo <javier.rodello@gmail.com>

6 de julio de 2022, 11:37

Para: Augusto Fabio Socarras Sanchez <augustosocarras23@gmail.com>

Buenos días Augusto, cordial saludo. Por medio del presente correo y conforme al Decreto 806 de 2022 confiero poder al señor Augusto Fabio Socarras Sanchez para presentar tutela.

Cordialmente,

JAVIER E RODELO T

El jue, 30 jun 2022 a la(s) 13:02, Augusto Fabio Socarras Sanchez (augustosocarras23@gmail.com) escribió:

--
Atentamente,



AUGUSTO FABIO SOCARRÁS SÁNCHEZ
ABOGADO

 Calle 13B Bis N° 14-79 Local A  (5) 583 70 76  301 252 3731

 augustosocarras23@gmail.com
VALLEDUPAR – CESAR

 **PODER TUTELA-LUZ COPEYANA .pdf**
391K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3016003001
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar-Cesar, 08 de septiembre de 2022.

| | |
|-------------|--|
| REF. | Ejecutivo |
| DEMANDANTE. | ADLAY CUELLO VILLARREAL |
| DEMANDADO. | CENTRO DE REHABILITACIÓN LUZ COPEYANA S.A.S |
| RADICACION. | No. 20001 3103003 2016 00169 00 |
| ASUNTO: | Decreta Desistimiento Tácito 2 años inactivo |

Examinada la encuadernación, resulta conveniente precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, vigente desde el 1 de octubre de 2012, el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en los que a pesar del requerimiento efectuado por el despacho judicial a la parte interesada en determinada actuación, esta se abstuvo de cumplir con la carga procesal de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, o por la simple inactividad del proceso durante el termino de uno o dos años según sea el caso, como lo indica el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que a la letra dice:

Art. 375 del Código General del Proceso “2. (...) *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el pazo previsto en este numeral será de dos (2) años” ...

En efecto, dentro del presente asunto el extremo demandante no ha promovido ninguna actuación desde el 05 de marzo de 2020, fecha en la cual el despacho recibe memorial proveniente de la Gobernación del Cesar, encontrándose cumplidos los dos años de inactividad del proceso, supuesto fáctico que se subsume dentro del literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y que da lugar a decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, como quiera que el mismo se ha mantenido inactivo durante más de **dos años**.

Por las condiciones anotadas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el literal b del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO.- Con fundamento en el numeral segundo del artículo 317 ibídem, no hay condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo en favor de la parte demandante, con sujeción a las reglas previstas en el Artículo 116 del C.G.P.

SEXTO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke at the bottom, centered on the page.

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO
Juez

Proyectó: JUAN CORONELL



Fecha de Consulta : Martes, 25 de Octubre de 2022 - 10:29:56 A.M.

Número de Proceso Consultado: 20001310300320160016900

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|---------------------------------|-------------------------|
| 001 Juzgado de Circuito - Civil | ZORAYA INES ZULETA VEGA |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|--------------|--------------------|---------------------|--------------------------|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Despacho |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---------------------------|---|
| - ADLAY CUELLO VILLARREAL | - CENTRO DE REHABILITACION LUZ COPEYANA S.A.S |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|--|
| SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A SU FAVOR Y ENCONTRA DEL DEMANDADO, POR VARIAS SUMAS DE DINERO; TENIENDO COMO BASE DE LA EJECUCION UNA LETRA DE CAMBIO. |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 28 Sep 2022 | AL DESPACHO | | | | 12 Oct 2022 |
| 22 Sep 2022 | DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE | CON OFICIO NO. 2432 EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR CIUDAD DEVUELVE EXPEDIENTE CON TRES (3) CUADERNOS. HERNAN R. ZULETA Z. | | | 22 Sep 2022 |
| 21 Sep 2022 | RECEPCION DE MEMORIAL | SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGA DE TITULO JUDICIAL / LF | | | 21 Sep 2022 |
| 08 Sep 2022 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2022 A LAS 16:17:08. | 09 Sep 2022 | 09 Sep 2022 | 08 Sep 2022 |
| 08 Sep 2022 | AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO | AUTO DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE QUE TRATA EL LITERAL B DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 317 DE LA LEY 1564 DE 2012 | | | 08 Sep 2022 |
| 05 Mar 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | ENTIDAD GOBERNACION DEL CESAR DA CONTESTACION A LO SOLICITADO | | | 05 Mar 2020 |
| 19 Feb 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 09:26:50. | 20 Feb 2020 | 20 Feb 2020 | 19 Feb 2020 |
| 19 Feb 2020 | AUTO DE TRAMITE | REQUIERE PAGADOR GOBERNACION DEL CESAR | | | 19 Feb 2020 |
| 07 Feb 2020 | AL DESPACHO | REQUERIMIENTO SOBRE MEDIDA/J | | | 07 Feb 2020 |
| 04 Feb 2020 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE REQUIERA AL SEÑOR PAGADOR PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE EMBARGO | | | 04 Feb 2020 |
| 17 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2019 A LAS 16:57:18. | 18 Sep 2019 | 18 Sep 2019 | 17 Sep 2019 |
| 17 Sep 2019 | AUTO INTERLOCUTORIO | NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES | | | 17 Sep 2019 |
| 16 Sep 2019 | AL DESPACHO | FENECIDO TERMINO SIN CAUCION/J | | | 16 Sep 2019 |
| 26 Aug 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | LA APELACION DE LA SENTENCIA CORRESPONDIO AL MAGISTRADO DR. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA | | | 26 Aug 2019 |
| 20 Aug 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2019 A LAS 17:21:19. | 21 Aug 2019 | 21 Aug 2019 | 20 Aug 2019 |
| 20 Aug 2019 | AUTO DE TRAMITE | FIJA CAUCION PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES | | | 20 Aug 2019 |

| | | | | | |
|-------------|--|--|-------------|-------------|-------------|
| 15 Aug 2019 | AL DESPACHO | RESOLVER SOBRE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR | | | 15 Aug 2019 |
| 15 Aug 2019 | ENVÍO DE EXPEDIENTE | CON OFICIO 2252 DEL 15 AGOSTO/2019 SE ENVIA PROCESO AL TSDJ SALA CIVIL FAMILIA LABORAL PARA SURTIR LA APELACION DE SENTENCIA - EFECTO SUSPENSIVO | | | 15 Aug 2019 |
| 31 Jul 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA EXPENSAS PARA QUE SE SURTA RECURSO | | | 31 Jul 2019 |
| 31 Jul 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA SE LEVANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES. | | | 31 Jul 2019 |
| 30 Jul 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SUSTENTA RECURSO DE APELACION | | | 31 Jul 2019 |
| 25 Jul 2019 | ACTA AUDIENCIA | SE NIEGAN LAS PRETENSIONES, SE CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO | | | 25 Jul 2019 |
| 24 Jul 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA SE LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR. | | | 25 Jul 2019 |
| 12 Jun 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2019 A LAS 10:19:08. | 13 Jun 2019 | 13 Jun 2019 | 12 Jun 2019 |
| 12 Jun 2019 | AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN | NO REPONE, ACEPTA DESISTEINTEO DE LA APELACION, NIEGA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA | | | 12 Jun 2019 |
| 07 Jun 2019 | AL DESPACHO | RECURSO /J | | | 07 Jun 2019 |
| 29 May 2019 | TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICION | 31 May 2019 | 05 Jun 2019 | 29 May 2019 |
| 24 May 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION | | | 27 May 2019 |
| 23 May 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR. | | | 24 May 2019 |
| 23 May 2019 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA | | | 24 May 2019 |
| 22 May 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2019 A LAS 17:13:07. | 23 May 2019 | 23 May 2019 | 22 May 2019 |
| 22 May 2019 | AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN | NO REPONE, CONCEDE APELACION Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 25 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 AM | | | 22 May 2019 |
| 22 May 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2019 A LAS 17:10:17. | 23 May 2019 | 23 May 2019 | 22 May 2019 |
| 22 May 2019 | AUTO INTERLOCUTORIO | AVOCA CONOCIMIENTO, REALIZA CONTROL DE TERMINOS, DECLARA LA NULIDAD DE ACTUACIONES, RESUELVE SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD | | | 22 May 2019 |
| 14 May 2019 | AL DESPACHO | SE RECIBE PROCESO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO QUIEN REMITE POR COMPENSACION CONFORME AL ACUERDO NO. CSJCEA19-17 DEL 11/ABRIL/2019. | | | 14 May 2019 |
| 11 Apr 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2019 A LAS 09:15:10. | 12 Apr 2019 | 12 Apr 2019 | 11 Apr 2019 |
| 11 Apr 2019 | AUTO DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE | POR ACUERDO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SE REMITE PROCESO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | | | 11 Apr 2019 |
| 14 Feb 2019 | ACTA AUDIENCIA | SE DECLARA PERDIDA DE COMPETENCIA, SE ORDENA ENVIO AL JUZGADO SIGUIENTE | | | 14 Feb 2019 |
| 23 Nov 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2018 A LAS 07:38:11. | 26 Nov 2018 | 26 Nov 2018 | 23 Nov 2018 |
| 23 Nov 2018 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | SEÑALA EL 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:30 AM COMO FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA. | | | 23 Nov 2018 |
| 17 Sep 2018 | AL DESPACHO | FECHA AUDIENCIA | | | 17 Sep 2018 |
| 10 Sep 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2018 A LAS 07:34:45. | 11 Sep 2018 | 11 Sep 2018 | 10 Sep 2018 |
| 10 Sep 2018 | DESISTIMIENTO DEL RECURSO | ADMITE DESISTIMIENTO DEL RECURSO IMPETRADO. | | | 10 Sep 2018 |
| 03 Aug 2018 | AL DESPACHO | DECLARAR DESIERTO EL RECURSO. | | | 03 Aug 2018 |
| 25 Jul 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DESISTE DEL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018 | | | 25 Jul 2018 |
| 23 Jul 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2018 A LAS 07:59:21. | 24 Jul 2018 | 24 Jul 2018 | 23 Jul 2018 |
| 23 Jul 2018 | AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN | RESUELVE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTA POR EL DEMANADO CONTRA AUTO QUE DECIDIÓ SOBRE DECRETO DE PRUEBAS. | | | 23 Jul 2018 |
| 23 Jul 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2018 A LAS 07:56:11. | 24 Jul 2018 | 24 Jul 2018 | 23 Jul 2018 |

| | | | | | |
|-------------|--|--|-------------|-------------|-------------|
| 23 Jul 2018 | AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN | RESUELVE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESNETADO POR EL DEMANDADO. | | | 23 Jul 2018 |
| 09 Jul 2018 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO PARTE DEMANDADA SIOLICITA NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA | | | 09 Jul 2018 |
| 17 Nov 2017 | AL DESPACHO | RESOLVER RECURSOS DE REPÓSICIÓN PRESNETADOS EN CUADERNO DE MEDIDAS Y PRINCIPAL. | | | 17 Nov 2017 |
| 01 Nov 2017 | TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL DEMANDADO CONTRA AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS | 03 Nov 2017 | 08 Nov 2017 | 01 Nov 2017 |
| 01 Nov 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL | DEJO CONSTANCIA QUE POR FALTA DE PUBLICACIÓN EL ANTERIOR TRASLADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017 NO SE TIENE EN CUENTA, POR EL CONTRARIO SE PROCEDE A REGISTRAR NUEVAMENTE LA ACTUACIÓN. | | | 01 Nov 2017 |
| 27 Oct 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR. | | | 27 Oct 2017 |
| 27 Oct 2017 | TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN IM PETRADO POR EL DEMANDADO CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS. | 31 Oct 2017 | 02 Nov 2017 | 27 Oct 2017 |
| 25 Oct 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | PODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA | | | 25 Oct 2017 |
| 24 Oct 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL SEÑOR RODELO TORRES MANIFIESTA NO PODER ASISTIR A LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2017 | | | 24 Oct 2017 |
| 23 Oct 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL SEÑOR JAVIER ENRIQUE RODELO TORRES SOLICITA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2017 | | | 23 Oct 2017 |
| 02 Oct 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DOCTOR LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPUESTO CONTRA EL AUTO ADIADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | | | 02 Oct 2017 |
| 27 Sep 2017 | TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO | 28 Sep 2017 | 02 Oct 2017 | 27 Sep 2017 |
| 21 Sep 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DOCTOR AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CENTRO DE REHABILITACIÓN LUZ COPEYANA | | | 21 Sep 2017 |
| 21 Sep 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL DOCTOR AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ QUIEN ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CENTRO DE REHABILITACIÓN LUZ COPEYANA SAS PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN | | | 21 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2017 A LAS 10:52:41. | 18 Sep 2017 | 18 Sep 2017 | 15 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | SEÑALA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00AM PARA CELEBRAR AUDIENCIA | | | 15 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2017 A LAS 10:50:49. | 18 Sep 2017 | 18 Sep 2017 | 15 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | 15 Sep 2017 |
| 16 Aug 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR | | | 17 Aug 2017 |
| 12 Jun 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | LEONARDO CARLOS CAMPO ALLEGA ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES | | | 12 Jun 2017 |
| 28 Feb 2017 | AL DESPACHO | PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA | | | 28 Feb 2017 |
| 22 Feb 2017 | RECEPCION DE MEMORIAL | LONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA--CONTESTA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO | | | 23 Feb 2017 |
| 17 Feb 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 09:59:26. | 20 Feb 2017 | 20 Feb 2017 | 17 Feb 2017 |
| 17 Feb 2017 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES | | | 17 Feb 2017 |
| 19 Dec 2016 | AL DESPACHO | PARA DAR TRASLADO DE LA EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS. CL | | | 19 Dec 2016 |
| 10 Nov 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | AUGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ--CONTESTAN DEMANDA APDO JUDICIAL DE CENTRO DE REHABILITACIÓN LUZ COPEYANA SAS | | | 10 Nov 2016 |
| 26 Oct 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | ALLEGAN NOTIFICACIÓN POR AVISO CON CERTIFICADO DE ENTREGA -LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA | | | 26 Oct 2016 |
| 11 Oct 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | ALLEGAN RECIBIDO DEL OFICIO 1878 DEL 3 OCT DE 2016 POR LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA | | | 11 Oct 2016 |
| 11 Oct 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | ALLEGAN CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA | | | 11 Oct 2016 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|-------------|----------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 06 Oct 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EMBARGO OFICIO 1874 POR ISABEL ALARCON CASTILLO | | | 06 Oct 2016 |
| 03 Oct 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2016 A LAS 08:45:24. | 04 Oct 2016 | 04 Oct 2016 | 03 Oct 2016 |
| 03 Oct 2016 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | SE DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS. OFICIO N° 1874 | | | 03 Oct 2016 |
| 27 Sep 2016 | AL DESPACHO | PARA SOLICITUD DE MEDIDA | | | 27 Sep 2016 |
| 23 Sep 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL APDO LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA REITERA SE DECRETEN MEDIDAS CAUTELARES | | | 23 Sep 2016 |
| 07 Sep 2016 | RECEPCION DE MEMORIAL | EL APDO LEONARDO CARLOS CAMPO SOLICITA SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR | | | 07 Sep 2016 |
| 05 Sep 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2016 A LAS 10:59:03. | 06 Sep 2016 | 06 Sep 2016 | 05 Sep 2016 |
| 05 Sep 2016 | AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES | SE ABSTIENE EL DESPACHO DE DECRETAR LAS MEDIDAS SOLICITADAS | | | 05 Sep 2016 |
| 05 Sep 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2016 A LAS 10:57:35. | 06 Sep 2016 | 06 Sep 2016 | 05 Sep 2016 |
| 05 Sep 2016 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | | | 05 Sep 2016 |
| 29 Aug 2016 | AL DESPACHO | PARA LIBRAR MANDAMIENTO | | | 29 Aug 2016 |
| 29 Aug 2016 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/08/2016 A LAS 07:30:10 | 29 Aug 2016 | 29 Aug 2016 | 29 Aug 2016 |